



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

30 DE JULIO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 2615

# ACUERDO



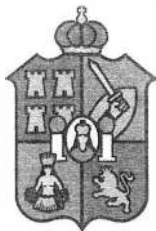
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL PROPIO INSTITUTO**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

|                                      |  |
|--------------------------------------|--|
| <b>Consejo Estatal:</b>              | Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.                                       |
| <b>Constitución Federal:</b>         | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.   |
| <b>Constitución Local:</b>           | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.  |
| <b>Derechos ARCO:</b>                | Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;                         |
| <b>Instituto:</b>                    | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.   |
| <b>Ley de Transparencia:</b>         | Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.  |
| <b>Ley Electoral:</b>                | Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.   |
| <b>Ley General de Transparencia:</b> | Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  |
| <b>Ley General:</b>                  | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.   |
| <b>Organismo electoral:</b>          | Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).   |
| <b>Reglamento de Transparencia:</b>  | Reglamento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto |



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



|                              |   |
|------------------------------|---|
|                              | Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.                                    |
| <b>Secretaría Ejecutiva:</b> | Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |

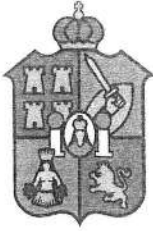
**1 Antecedentes**

**1.1 Fines del Instituto**

De conformidad con el artículo 9 apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, así como la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/075



### 1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

### 1.3 Órganos centrales del Instituto

De acuerdo con el artículo 105 numeral 1 de la Ley Electoral los órganos centrales del Instituto son los siguientes:

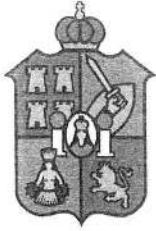
- I. Consejo Estatal;
- II. Presidencia del Consejo Estatal;
- III. Junta Estatal Ejecutiva;
- IV. Secretaría Ejecutiva, y
- V. Órgano Técnico de Fiscalización.

### 1.4 Reglamento en materia de Transparencia

El 30 de noviembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/052, el Consejo Estatal aprobó el Reglamento que tiene por objeto establecer y regular los procedimientos que deben llevar a cabo el Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia y las áreas responsables del Instituto, para la recepción, trámite y atención de las solicitudes de acceso a la información, las relacionados con el ejercicio de los derechos ARCO o en materia de protección de datos personales que formulen los particulares, así como la publicación de las obligaciones de transparencia a cargo del propio Instituto.

### 1.5 Reglamento Interno de la Contraloría General

El 27 de junio de 2024, mediante acuerdo CE/2024/084, el Consejo Estatal aprobó el Reglamento Interno de la Contraloría General del Instituto.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**1.6 Reforma en materia de transparencia y protección de datos personales**

El 20 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reformó el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**1.7 Reforma estatal en materia de transparencia y protección de datos personales**

El 14 de junio de 2025, se publicó en el Suplemento "I" al Periódico Oficial del Estado, el decreto 117 por el que se expidió la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.

De conformidad con el artículo transitorio décimo quinto del decreto mencionado, los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos deberán realizar las adecuaciones necesarias a su normativa interna para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho decreto en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de éste.

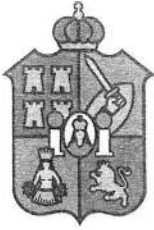
**1.8 Propuesta de la Contraloría General**

El 7 de julio de 2025, mediante oficio CG/206/2025, la Contralora General de este Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva, la propuesta de modificación a la normativa interna y a la estructura de la propia Contraloría; lo anterior, para efectos de someterlo a la deliberación de este Consejo Estatal.

**2 Considerando**

**2.1 Competencia del Instituto**

Que, de conformidad con el artículo 115, numeral 1, fracción XXXVIII de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para aprobar y expedir los reglamentos internos necesarios, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/075



Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo 115 señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

## 2.2 Derecho Constitucional de acceso a la información pública

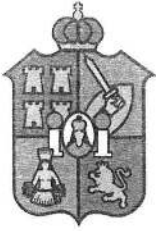
Que, el artículo 6 apartado "A" fracción I de la Constitución Federal establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. Asimismo, señala que, en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Además, la fracción II del artículo mencionado establece que la información que se refiera a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

## 2.3 Derecho humano de acceso a la información pública

Que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Transparencia, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Además, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión del Instituto es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley de Transparencia, en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por la propia ley.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/075



#### 2.4 Principio de máxima publicidad y transparencia

Que, el artículo 3 numeral 3 de la Ley Electoral establece que las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados en la generación, publicación y entrega de información, deberán garantizar que esta sea accesible, confiable, completa, verificable, veraz y oportuna, atendiendo las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona, sin embargo, estará sujeta a un régimen de excepciones claramente definido; y, procurar que se utilice un lenguaje inclusivo, claro y comprensible para cualquier persona, y en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

#### 2.5 Autoridades garantes

Que, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Transparencia, las Autoridades Garantes serán responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 4 bis de la Constitución Local y 6 de la Constitución Federal, así como por lo previsto en dicha Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para tal efecto, las Autoridades Garantes tendrán las atribuciones previstas en el artículo 29 de la Ley de Transparencia.

#### 2.6 Calidad de sujeto obligado del Instituto

Que, el artículo 3 fracción XXIV de la Ley de Transparencia refiere que son sujetos obligados: cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en el gobierno estatal y municipal, los órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los referidos niveles de gobierno.

20

7



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



Conforme a esta disposición, el Instituto tiene la calidad de sujeto obligado, en virtud de que se trata de un órgano de naturaleza constitucional autónoma, previsto por los artículos 41 de la Constitución Federal y 9 de la Constitución Local.

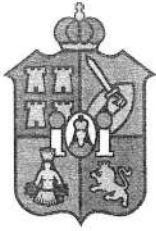
### 2.7 Obligaciones del Instituto en materia de transparencia

Que, para el cumplimiento de los objetos de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados, en términos del artículo 21 de la Ley de Transparencia, deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza:

- I. Constituir el Comité de Transparencia y las Unidades de Transparencia, así como velar por su correcto funcionamiento conforme a su normativa interna;
- II. Designar en las Unidades de Transparencia a las personas titulares que dependan directamente de la persona titular del Sujeto Obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;
- III. Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités y las Unidades de Transparencia;
- IV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles;
- VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial, conforme a las disposiciones aplicables;
- VII. Adoptar las medidas que sean necesarias para evitar que la información o documentos que se encuentren bajo su custodia o de sus servidores públicos o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión, sean usados, sustraídos, divulgados o alterados, sin causa legítima;
- VIII. Reportar a las Autoridades Garantes competentes sobre las acciones de implementación de las disposiciones aplicables en la materia, en los términos que estos determinen;
- IX. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios en materia de transparencia y acceso a la información emitidos por las Autoridades Garantes y el Sistema Nacional;

20

1



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/075

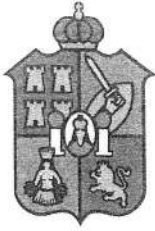


- X. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información y la accesibilidad a estos;
- XI. Cumplir con las resoluciones emitidas por las Autoridades Garantes;
- XII. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, integrando los archivos o ligas correspondientes en la Plataforma Nacional según los procedimientos que para ello se establezcan;
- XIII. Difundir proactivamente la Información de Interés Público;
- XIV. Dar atención a las recomendaciones de las Autoridades Garantes;
- XV. Promover acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las respuestas a solicitudes de información en lengua indígena, braille o cualquier otro ajuste razonable con el formato accesible correspondiente, en la forma más eficiente;
- XVI. Promover la digitalización de la información en su posesión y la utilización de las tecnologías de información y comunicación, de conformidad con las políticas que al efecto establezca el Sistema Nacional;
- XVII. Responder las solicitudes en materia de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional en los términos y plazos establecidos en la Ley de Transparencia, sin perjuicio del medio en que se hayan presentado o la modalidad de reproducción y entrega solicitada; y
- XVIII. Las demás que resulten de las disposiciones aplicables.

## 2.8 Obligaciones específicas del Instituto en materia de transparencia

Que, de conformidad con el artículo 64 fracción I de la Ley de Transparencia, el Instituto, además de lo señalado en el artículo 58 de dicha Ley, deberá poner a disposición del público y actualizar la información siguiente:

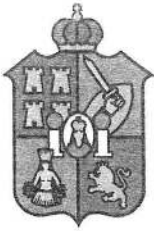
- a) Las plataformas políticas, los estatutos y demás normas internas de los partidos y agrupaciones políticas;
- b) Los resultados de la fiscalización de todos los recursos públicos y privados de los partidos políticos;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



- c) Las quejas resueltas por violaciones a las leyes electorales o de participación ciudadana;
- d) Los listados de partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos registrados ante la autoridad electoral;
- e) Los informes presentados por los partidos políticos y agrupaciones políticas o de ciudadanos ante la autoridad electoral;
- f) La geografía y cartografía electoral;
- g) El registro de candidatos a cargos de elección popular;
- h) El catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, pautas de transmisión, versiones de spots de los institutos electorales y de los partidos políticos;
- i) Los montos de financiamiento público por actividades ordinarias, de campaña y específicas otorgadas a los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos y demás asociaciones políticas, así como los montos autorizados de financiamiento privado y los topes de los gastos de campañas;
- j) La metodología e informes sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida y conteos rápidos financiados por las autoridades electorales competentes;
- k) La metodología e informe del Programa de Resultados Preliminares Electorales;
- l) Los cómputos totales de las elecciones y procesos de participación ciudadana;
- m) Los resultados y declaraciones de validez de las elecciones;
- n) Las franquicias postales y telegráficas asignadas al partido político para el cumplimiento de sus funciones;
- o) Los dictámenes, informes y resoluciones sobre pérdida de registro y liquidación del patrimonio de los partidos políticos nacionales y locales; y
- p) El monitoreo de medios.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



## 2.9 Modificación al Reglamento Interno de la Contraloría General

Que, a partir de la reforma a las leyes en materia de transparencia, en el legislativo estatal, conforme a los parámetros de la Ley General de Transparencia, determinó que, en el caso de los órganos autónomos, la responsabilidad de los Órganos Garantes sería asumida por los órganos internos de control.

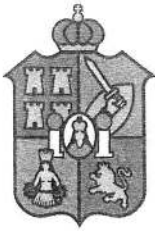
Con ello, los órganos internos de control asumieron nuevas funciones que implican la modificación a su estructura interna; esto, con el propósito de atender, entre otros aspectos, la sustanciación de los recursos de revisión que se formulen en contra de las resoluciones derivadas de las solicitudes de acceso a la información pública, así como aquellas relacionadas con las quejas por el incumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia.

De acuerdo con el artículo transitorio décimo quinto del decreto 117 señalado en los antecedentes de este acuerdo, se estableció que las entidades públicas debían homologar su normativa interna relacionada con el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales. En cumplimiento a lo anterior, la Contraloría General de este órgano electoral, propone la modificación a su Reglamento Interno, a fin de establecer, de manera específica, las áreas responsables de las nuevas funciones asignadas.

De acuerdo con la propuesta remitida por la Contraloría General, las modificaciones atienden a la finalidad de las disposiciones en materia de transparencia, asignando las nuevas funciones a la denominada "Coordinación de Control Interno, Evaluación y Transparencia".

Para cumplir la función de Autoridad Garante, la Contraloría General propone la creación de dos plazas, las cuales tendrán como objetivo fortalecer sus actividades; siendo una medida estrictamente indispensable para la implementación de las disposiciones en materia de transparencia. Esto si se considera que actualmente, el órgano de control cuenta con el capital humano y los recursos mínimos para su funcionamiento.

A partir de lo anterior, se **modifican** los artículos 1, 2, 4, 8 fracción IV, 10 fracción XII, 11 fracción XXVII, 12 fracciones III, IV y XXI, 14 fracción XXIV y el artículo 16 fracción XXV y se **adicionan** las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 3; las fracciones XIII, XIV y XV del artículo 10; fracciones XXVIII, XXIX y XXX del artículo 11; fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 12; el artículo 12 bis; las fracciones XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI del artículo 14; y la fracción XXVI del artículo 16, todos del Reglamento Interno de la Contraloría General de este Instituto, para quedar de la siguiente forma:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL

"TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I  
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

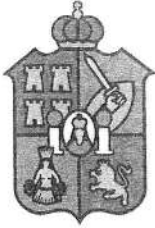


**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público y de observancia general para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y tiene por objeto regular las atribuciones, organización y funcionamiento de la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable.**

**Artículo 2.** La Contraloría General es el Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con autonomía técnica y de gestión, la cual tiene a su cargo promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, además, la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto; la investigación, calificación de faltas administrativas y substanciación; tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, será competente para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa **por faltas no graves**, a través de las autoridades que para tales efectos se designe **de conformidad con las leyes en la materia; asimismo, garantizará, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidas en la normatividad aplicable.**

**Artículo 3.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

[...]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO CONSEJO ESTATAL



XI. Autoridad Garante: La Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

XII. Comité de Transparencia: El órgano colegiado constituido al interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, encargado de implementar y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

XIII. Comité Estatal: Comité del Subsistema Estatal de Transparencia.

XIV. Sujeto Obligado: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

XV. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Área responsable del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco encargada de atender las solicitudes de acceso a la información.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 4. Las personas servidoras públicas adscritas a la Contraloría General, deberán guardar estricta reserva de la información y documentos que conozcan con motivo de su empleo, cargo o comisión, de sus actuaciones y observaciones; asimismo, serán responsables de la información pública que generen.

[...]

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y FUNCIONAMIENTO

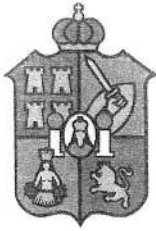
CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus funciones la Contraloría General se integrará por las siguientes áreas sustantivas:

[...]

IV. Coordinación de Control Interno, Evaluación y Transparencia;

[...]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**CAPÍTULO II  
DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

**Artículo 10.** La persona titular de la Contraloría General tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

XII. Participar con voz y voto en las deliberaciones del Comité Estatal;

XIII. Participar en las actividades relacionadas con la promoción, fomentación, difusión y capacitación en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

XIV. Suscribir convenios de colaboración con los Sujetos Obligados, Organismos Públicos o Privados, Instituciones Educativas y otras Autoridades Garantes, para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco;

XV. Informar al área competente, sobre la probable responsabilidad del Sujeto Obligado por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; y

XVI. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

**CAPÍTULO III  
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS ÁREAS QUE  
INTEGRAN LA CONTRALORÍA GENERAL**

**Artículo 11.** Además de las atribuciones de su titular, la Contraloría General será competente para:

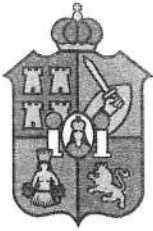
[...]

XXVII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el debido cumplimiento a las obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de Protección de Datos Personales, por parte del Sujeto Obligado, en términos de la normatividad aplicable;

XXVIII. Conocer y resolver sobre las denuncias por incumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia, en términos de la Ley de

90

A



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco;

XXIX. Recibir, admitir, substanciar y resolver, a través del área competente, los recursos de revisión que, en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de Protección de Datos Personales, sean interpuestos ante la Autoridad Garante; y

XXX. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

**Artículo 12.** Corresponde a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Resolución, el ejercicio de las siguientes atribuciones y obligaciones:

[...]

III. Efectuar las notificaciones necesarias para la debida tramitación de los procedimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales y de responsabilidad administrativa, en ésta última, el emplazamiento deberá ser ejecutado por la Autoridad encargada de la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa; pudiendo habilitar a una persona servidora pública adscrita a la misma Contraloría General para tales efectos;

IV. Decretar las medidas de apremio con base a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco para el cumplimiento de sus determinaciones;

XXI. Conocer y efectuar las diligencias necesarias para la tramitación de las denuncias presentadas por el incumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública;

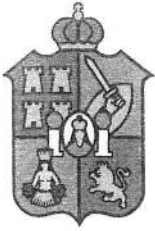
XXII. Coadyuvar en la elaboración de los convenios de colaboración en los que la Autoridad Garante sea parte;

XXIII. Solicitar, el informe justificado, o en su caso, el informe complementario al Sujeto Obligado, para efectos de allegarse de los elementos necesarios para resolver la denuncia;

XXIV. Admitir a trámite los recursos de revisión interpuestos ante la Autoridad Garante, o en su caso, desechar los notoriamente improcedentes;

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



XXV. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en el que la Autoridad Garante se encuentre inmersa;

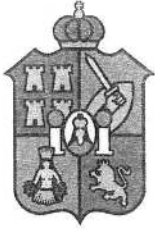
XXVI. Coadyuvar en las acciones de capacitación, promoción y difusión, que tengan como finalidad impulsar el derecho a la protección de datos personales;

XXVII. Suplir a la persona titular de la Contraloría General ante el Comité Estatal; y

XXVIII. Las demás que le encomiende expresamente la persona titular de la Contraloría General y las conferidas por las disposiciones aplicables.

**Artículo 12 Bis.** Para la substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Resolución tendrá adscrita una Autoridad Substanciadora quien ejercerá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Conocer de los informes de presunta responsabilidad administrativa que emita la respectiva Autoridad Investigadora;
- II. Substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas no graves; tratándose de faltas administrativas graves, admitirá y substanciará el procedimiento hasta la conclusión de la audiencia inicial;
- III. Efectuar las notificaciones necesarias para la debida tramitación de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con la posibilidad de habilitar a una persona servidora pública adscrita a la misma Contraloría General para tales efectos;
- IV. Acordar fecha y hora para el desarrollo de las audiencias iniciales en los procedimientos de responsabilidad administrativa;
- V. Ordenar y ejecutar el emplazamiento de las personas que tengan la calidad de presunto responsable, en términos de la ley en la materia;
- VI. Emitir los acuerdos necesarios para la debida substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa;
- VII. Determinar la procedencia de medidas de apremio en la tramitación de los procedimientos de responsabilidad administrativa;
- VIII. Decretar la procedencia de medidas cautelares solicitadas por la respectiva Autoridad Investigadora;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL

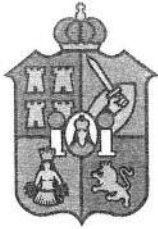


- IX. Expedir copias certificadas de las constancias que integran los procedimientos de responsabilidad administrativa que tenga bajo su resguardo o tramitación;
- X. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y de archivo;
- XI. Conocer de los recursos que sean de su legal competencia; así como también, promover los recursos para el legal cumplimiento de sus funciones;
- XII. Atender los requerimientos derivados de autoridades administrativas y jurisdiccionales;
- XIII. Suplir las actuaciones de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Resolución ante la ausencia de su titular y en los casos de impedimento legal; y
- XIV. Las demás que le encomiende expresamente su superior jerárquico y las conferidas por las disposiciones aplicables.

**Artículo 14.** Corresponde a la Coordinación de Control Interno, Evaluación y Transparencia el ejercicio de las siguientes atribuciones y obligaciones:

[...]

- XXIV. Ejecutar acciones encaminadas a la promoción y difusión del derecho al ejercicio de acceso a la información pública;
- XXV. Elaborar programas de profesionalización, actualización y capacitación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como la ejecución de los mismos;
- XXVI. Brindar capacitación a las personas servidoras públicas y apoyo técnico al Sujeto Obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XXVII. Gestionar y elaborar los convenios de colaboración que suscriba la Autoridad Garante en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales;
- XXVIII. Coadyuvar en la elaboración de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita la Autoridad Garante al Sujeto Obligado, en términos de la normatividad aplicable;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



XXIX. Realizar, en el ámbito de su competencia, las verificaciones al cumplimiento de las obligaciones del Sujeto Obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales;

XXX. Suplir a la persona titular de la Contraloría General ante el Comité Estatal; y

XXXI. Las demás que le encomiende expresamente la persona titular de la Contraloría General y las conferidas por las disposiciones aplicables.

**Artículo 16.** Corresponde al Área de Investigación el ejercicio de las siguientes atribuciones y obligaciones:

[...]

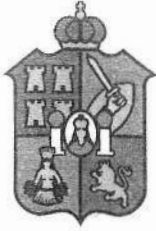
XXV. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que, a su juicio lo requieran; y

XXVI. Las demás que le encomiende expresamente la persona titular de la Contraloría General y las conferidas por las disposiciones aplicables."

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

### 3 Acuerdo

**Primero.** A propuesta de la Contraloría General, se **modifican** los artículos 1, 2, 4, 8 fracción IV, 10 fracción XII, 11 fracción XXVII, 12 fracciones III, IV y XXI, 14 fracción XXIV y el artículo 16 fracción XXV y se **adicionan** las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 3; las fracciones XIII, XIV y XV del artículo 10; fracciones XXVIII, XXIX y XXX del artículo 11; fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 12; el artículo 12 bis; las fracciones XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI del artículo 14; y la fracción XXVI del artículo 16, todos del Reglamento Interno de la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de conformidad con el considerando 2.9 del presente acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL




**Segundo.** Las modificaciones al Reglamento Interno de la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco surtirán sus efectos a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo.

**Tercero.** Se instruye al Secretario Ejecutivo que, en coordinación con la Dirección de Administración, realice los trámites necesarios ante las autoridades competentes para la creación de las plazas que requiere la Contraloría General. Hecho lo anterior y una vez que se cuente con la suficiencia presupuestal, se instruye a la Junta Estatal Ejecutiva para la creación de las nuevas plazas determinando las categorías conforme a la disponibilidad presupuestal.

**Cuarto.** Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Quinto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria efectuada el día quince de julio del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beauregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

  
MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL: QUE CORRESPONDEN (18) DIECIOCHO FOJAS ÚTILES QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO NÚMERO CE/2025/075 QUE, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL PROPIO INSTITUTO; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -

----- DOY FE -----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 2616

# ACUERDO



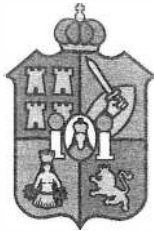
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO POR EL QUE MODIFICA EL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PROPIO INSTITUTO

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

|                                      |  |
|--------------------------------------|--|
| <b>Consejo Estatal:</b>              | Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.               |
| <b>Constitución Federal:</b>         | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.   |
| <b>Constitución Local:</b>           | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.                                  |
| <b>Derechos ARCO:</b>                | Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales; |
| <b>Instituto:</b>                    | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.                                   |
| <b>Ley de Transparencia:</b>         | Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.                  |
| <b>Ley Electoral:</b>                | Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.                                   |
| <b>Ley General de Transparencia:</b> | Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.                                |
| <b>Ley General:</b>                  | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.                                     |
| <b>Organismo electoral:</b>          | Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).   |
| <b>Reglamento de Transparencia:</b>  | Reglamento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y                      |



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



|                              |   |
|------------------------------|---|
|                              | Protección de Datos Personales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| <b>Secretaría Ejecutiva:</b> | Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.           |

**1 Antecedentes**

**1.1 Fines del Instituto**

De conformidad con el artículo 9 apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, así como la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

*[Firma manuscrita]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



### 1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.

### 1.3 Órganos centrales del Instituto

De acuerdo con el artículo 105 numeral 1 de la Ley Electoral los órganos centrales del Instituto son los siguientes:

- I. Consejo Estatal;
- II. Presidencia del Consejo Estatal;
- III. Junta Estatal Ejecutiva;
- IV. Secretaría Ejecutiva, y
- V. Órgano Técnico de Fiscalización.

### 1.4 Reglamento en materia de Transparencia

El 30 de noviembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/052, el Consejo Estatal aprobó el Reglamento que tiene por objeto establecer y regular los procedimientos que deben llevar a cabo el Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia y las áreas responsables del Instituto, para la recepción, trámite y atención de las solicitudes de acceso a la información, las relacionados con el ejercicio de los derechos ARCO o en



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



materia de protección de datos personales que formulen los particulares, así como la publicación de las obligaciones de transparencia a cargo del propio Instituto.

### 1.5 Reforma en materia de transparencia y protección de datos personales

El 20 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reformó el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

### 1.6 Reforma estatal en materia de transparencia y protección de datos personales

El 14 de junio de 2025, se publicó en el Suplemento "I" al Periódico Oficial del Estado, el decreto 117 por el que se expidió la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.

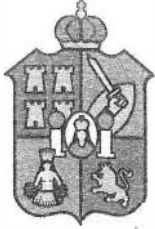
De conformidad con el artículo transitorio décimo quinto del decreto mencionado, los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos deberán realizar las adecuaciones necesarias a su normativa interna para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho decreto en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de éste.

## 2 Considerando

### 2.1 Competencia del Instituto

Que, de conformidad con el artículo 115, numeral 1, fracción XXXVIII de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para aprobar y expedir los reglamentos internos necesarios, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo 115 señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que correspondan, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

## **2.2 Derecho Constitucional de acceso a la información pública**

Que, el artículo 6 apartado "A" fracción I de la Constitución Federal establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. Asimismo, señala que, en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Además, la fracción II del artículo mencionado establece que la información que se refiera a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

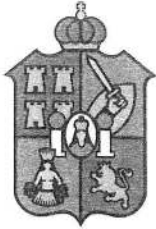
## **2.3 Derecho humano de acceso a la información pública**

Que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Transparencia, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Además, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión del Instituto es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley de Transparencia, en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por la propia ley.

## **2.4 Principio de máxima publicidad y transparencia**

Que, el artículo 3 numeral 3 de la Ley Electoral establece que las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados en la generación, publicación y entrega de información, deberán garantizar que esta sea accesible, confiable, completa, verificable, veraz y oportuna, atendiendo las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona, sin embargo, estará sujeta a un régimen de excepciones claramente definido; y, procurar que se utilice un lenguaje inclusivo, claro y comprensible para cualquier persona, y en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

## 2.5 Calidad de sujeto obligado del Instituto

Que, el artículo 3 fracción XXIV de la Ley de Transparencia refiere que son sujetos obligados: cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en el gobierno estatal y municipal, los órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los referidos niveles de gobierno.

Conforme a esta disposición, el Instituto tiene la calidad de sujeto obligado, en virtud de que se trata de un órgano de naturaleza constitucional autónoma, previsto por los artículos 41 de la Constitución Federal y 9 de la Constitución Local.

## 2.6 Obligaciones del Instituto en materia de transparencia

Que, para el cumplimiento de los objetos de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados, en términos del artículo 21 de la Ley de Transparencia, deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza:

- I. Constituir el Comité de Transparencia y las Unidades de Transparencia, así como velar por su correcto funcionamiento conforme a su normativa interna;
- II. Designar en las Unidades de Transparencia a las personas titulares que dependan directamente de la persona titular del Sujeto Obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;

9

✓



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



- III. Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités y las Unidades de Transparencia;
- IV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles;
- VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial, conforme a las disposiciones aplicables;
- VII. Adoptar las medidas que sean necesarias para evitar que la información o documentos que se encuentren bajo su custodia o de sus servidores públicos o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión, sean usados, sustraídos, divulgados o alterados, sin causa legítima;
- VIII. Reportar a las Autoridades Garantes competentes sobre las acciones de implementación de las disposiciones aplicables en la materia, en los términos que estos determinen;
- IX. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios en materia de transparencia y acceso a la información emitidos por las Autoridades Garantes y el Sistema Nacional;
- X. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información y la accesibilidad a estos;
- XI. Cumplir con las resoluciones emitidas por las Autoridades Garantes;
- XII. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, integrando los archivos o ligas correspondientes en la Plataforma Nacional según los procedimientos que para ello se establezcan;
- XIII. Difundir proactivamente la Información de Interés Público;
- XIV. Dar atención a las recomendaciones de las Autoridades Garantes;
- XV. Promover acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las respuestas a solicitudes de información en lengua

20

1



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



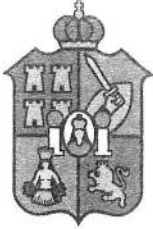
indígena, braille o cualquier otro ajuste razonable con el formato accesible correspondiente, en la forma más eficiente;

- XVI. Promover la digitalización de la información en su posesión y la utilización de las tecnologías de información y comunicación, de conformidad con las políticas que al efecto establezca el Sistema Nacional;
- XVII. Responder las solicitudes en materia de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional en los términos y plazos establecidos en la Ley de Transparencia, sin perjuicio del medio en que se hayan presentado o la modalidad de reproducción y entrega solicitada; y
- XVIII. Las demás que resulten de las disposiciones aplicables.

**2.7 Obligaciones específicas del Instituto en materia de transparencia**

Que, de conformidad con el artículo 64 fracción I de la Ley de Transparencia, el Instituto, además de lo señalado en el artículo 58 de dicha Ley, deberá poner a disposición del público y actualizar la información siguiente:

- a) Las plataformas políticas, los estatutos y demás normas internas de los partidos y agrupaciones políticas;
- b) Los resultados de la fiscalización de todos los recursos públicos y privados de los partidos políticos;
- c) Las quejas resueltas por violaciones a las leyes electorales o de participación ciudadana;
- d) Los listados de partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos registrados ante la autoridad electoral;
- e) Los informes presentados por los partidos políticos y agrupaciones políticas o de ciudadanos ante la autoridad electoral;
- f) La geografía y cartografía electoral;
- g) El registro de candidatos a cargos de elección popular;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



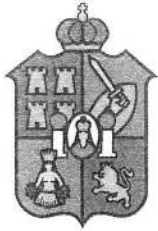
- h) El catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, pautas de transmisión y versiones de spots de los institutos electorales y de los partidos políticos;
- i) Los montos de financiamiento público por actividades ordinarias, de campañas específicas otorgadas a los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos y demás asociaciones políticas, así como los montos autorizados de financiamiento privado y los topes de los gastos de campañas;
- j) La metodología e informes sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida y conteos rápidos financiados por las autoridades electorales competentes;
- k) La metodología e informe del Programa de Resultados Preliminares Electorales;
- l) Los cómputos totales de las elecciones y procesos de participación ciudadana;
- m) Los resultados y declaraciones de validez de las elecciones;
- n) Las franquicias postales y telegráficas asignadas al partido político para el cumplimiento de sus funciones;
- o) Los dictámenes, informes y resoluciones sobre pérdida de registro y liquidación del patrimonio de los partidos políticos nacionales y locales; y
- p) El monitoreo de medios.

## 2.8 Atención a las solicitudes de acceso a la información

Que, el artículo 129 de la Ley de Transparencia refiere que los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

## 2.9 Modificación al Reglamento en materia de Transparencia

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo transitorio décimo quinto del decreto 117 citado en los antecedentes de este acuerdo, y con el propósito de homologar la normativa interna del Instituto relacionada con el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, este órgano electoral, a partir de las nuevas disposiciones, propone la modificación al Reglamento de Transparencia.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



Al respecto, las modificaciones no impactan de manera directa en los plazos y procedimientos internos que este órgano electoral estableció para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública y las relacionadas con el ejercicio de los derechos ARCO o la protección de datos personales que formulen los particulares.

Sustancialmente, las modificaciones se relacionan con la integración del Comité de Transparencia, el cual, conforme a la reciente reforma quedó integrado por autoridades distintas a las que venían desempeñando dicha función.

En ese sentido, se propone que la titular de la Contraloría General sea quien presida al Comité de Transparencia, toda vez que es la autoridad de mayor jerarquía que integra a dicho órgano.

Asimismo, se modifican las reglas para que el Comité de Transparencia lleve a cabo sus sesiones, esto con el propósito de agilizar la atención de aquellos asuntos de su competencia.

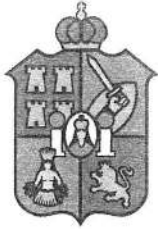
Finalmente, se modifica el Reglamento de Transparencia conforme a las nuevas disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, particularmente aquellas relacionadas con el Órgano Garante, que en este caso recae en el propio órgano interno del Instituto; y, aquellas atribuciones relacionadas con el Sistema Nacional de Transparencia.

A partir de lo anterior, se modifican los artículos 3 numeral 1 incisos c), n) y o); 5 numerales 1 y 2; 7; 8 numeral 1; 9 numeral 1; 11 numeral 2 fracciones I, IV, V; 12 numeral 1; 17 numeral 3; 24 numeral 2; y, 24 numeral 1 y se derogan los numerales 4 y 5 del artículo 5, todos del Reglamento de Transparencia para quedar de la siguiente forma:

**“Artículo 3. Definiciones**

1. Además de las definiciones señaladas en los glosarios previstos por las leyes y disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales, para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

[...]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



c) **Comité:** *El Comité de Transparencia a que hace referencia el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco;*

[...]

n) **Autoridad Garante:** *Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;*

[...]

o) **Plataforma Nacional:** *La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 44 de la Ley General;*

**Artículo 5. Atribuciones e integración del Comité**

1. *El Comité ejercerá las atribuciones que establecen las disposiciones legales en materia de transparencia y protección de datos personales. Para su ejercicio se integra conforme lo dispone la Ley de Transparencia y será presidido por la o el titular de la Contraloría General.*

2. *Las y los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto.*

3. [...]

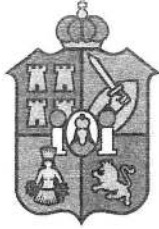
4. *derogado.*

5. *derogado.*

[...]

**Artículo 7. Atribuciones de las y los integrantes del Comité**

[...]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



**Artículo 8. Atribuciones de la Secretaría**

1. La persona titular de la Unidad de Transparencia fungirá como Secretaria del Comité y tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

**Artículo 9. Sesiones del Comité**

1. El Comité sesionará a propuesta de su Presidencia, o a solicitud de la titular de la Unidad de Transparencia, acompañando a la convocatoria, el orden del día y la documentación e información requerida para desahogar los asuntos de la sesión.

**Artículo 11. Unidad de Transparencia**

1. [...]

2. Además de aquellas que establezcan las disposiciones legales, la Unidad de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Supervisar que las o los Enlaces de Transparencia cumplan **en sus términos** con la atención a las solicitudes de información;

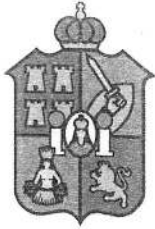
II. [...]

III. [...]

IV. Verificar que la información relacionada con las políticas de transparencia con sentido social se publique en el portal de internet de este Instituto.

V. Proponer las políticas de archivo relacionadas con las solicitudes de información y de derechos ARCO;

VI. [...]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



**Artículo 12. Enlaces de Transparencia**

1. El Instituto contará con las o los Enlaces de Transparencia de las áreas **de Presidencia del Consejo, de cada Consejería Electoral, Secretaría Ejecutiva, Órgano Técnico de Fiscalización, Contraloría General, Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, Dirección de Administración y Dirección Jurídica**. Las personas que funjan como enlaces, serán designadas por la persona titular de cada una de las áreas señaladas.

**Artículo 17. Trámite de la solicitud**

1. [...]

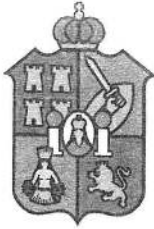
2. [...]

3. Si el área competente requiere una ampliación del plazo para procesar la información, dentro de los tres días siguientes a que le fue turnada, deberá solicitarlo de manera fundada y motivada a la Unidad de Transparencia, para que ésta a su vez lo someta a la consideración del Comité. **En caso de que se autorice la prórroga, el área competente deberá proporcionar la información.**

**Artículo 24. Asignación de competencias**

1. [...]

2. En caso de que el Sistema Nacional de Transparencia realice alguna modificación en las tablas de aplicabilidad relativas a la información mínima de oficio, la Unidad de Transparencia deberá hacerlo del conocimiento del Comité para que éste determine lo conducente.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**Artículo 25. Actualización y carga de la información**

1. Las y los enlaces de transparencia deberán actualizar la información del área a la que pertenezcan, conforme a los lineamientos que establezca el Sistema Nacional de Transparencia, previa revisión por parte de la Unidad de Transparencia. Para ello, deberán remitir de manera digital la información a la Unidad de Transparencia, al menos cinco días antes de que concluya el plazo de actualización. Una vez revisada la información, las y los enlaces tendrán un plazo de veinticuatro horas para actualizar la información en la Plataforma Nacional o en su caso del portal de internet.”

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

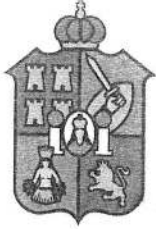
### 3 Acuerdo

**Primero.** Se modifican los artículos 3 numeral 1 incisos c), n) y o); 5 numerales 1 y 2; 7; 8 numeral 1; 9 numeral 1; 11 numeral 2 fracciones I, IV, V; 12 numeral 1; 17 numeral 3; 24 numeral 2; y, 24 numeral 1 y se derogan los numerales 4 y 5 del artículo 5 del Reglamento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del propio Instituto, de conformidad con el considerando 2.9 del presente acuerdo.

**Segundo.** Las modificaciones al Reglamento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco surtirán sus efectos a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo.

**Tercero.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, en términos del artículo 25, fracción VIII de la Ley de Transparencia, haga del conocimiento de la Contraloría General de este Instituto, en su calidad de Órgano Garante, el contenido del presente acuerdo y de las modificaciones al Reglamento aprobadas.

**Cuarto.** Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**Quinto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria efectuada el día quince de julio del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beauregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

  
**MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIERREZ  
CONSEJERA PRESIDENTA**



  
**LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
SECRETARIO DEL CONSEJO**

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL: QUE CORRESPONDEN (15) QUINCE FOJAS ÚTILES QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO NÚMERO CE/2025/076 QUE, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE MODIFICA POR EL QUE MODIFICA EL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PROPIO INSTITUTO; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

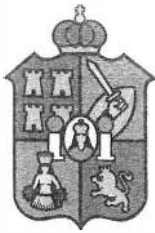
-----DOY FE -----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 2617

# ACUERDO



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO CONSEJO ESTATAL



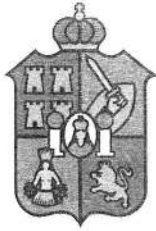
**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO POR EL QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, CARGOS, PUESTOS Y DEMÁS ELEMENTOS DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL PROPIO INSTITUTO**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

|                                  |  |
|----------------------------------|--|
| <b>Comisión de Seguimiento:</b>  | Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| <b>Consejo Estatal:</b>          | Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.   |
| <b>Constitución Federal:</b>     | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.   |
| <b>Constitución Local:</b>       | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.  |
| <b>Instituto:</b>                | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.   |
| <b>Ley Electoral:</b>            | Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.   |
| <b>Ley General:</b>              | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.   |
| <b>Organismo electoral:</b>      | Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).   |
| <b>Reglamento de Comisiones:</b> | Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.                                  |
| <b>Secretaría Ejecutiva:</b>     | Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.  |
| <b>Servicio Profesional:</b>     | Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.                                       |

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



|                      |  |
|----------------------|--|
| <b>Lineamientos:</b> | Lineamientos para la actualización del catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional. |
|----------------------|--|



**1 Antecedentes**

**1.1 Fines del Instituto**

De conformidad con la fracción I del Apartado C, del artículo 9, párrafo tercero de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, entre ellas la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Juezas y Jueces.

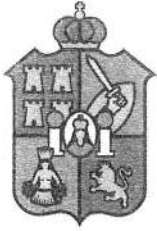
**1.2 Órganos centrales del Instituto**

De acuerdo con el artículo 105 numeral 1 de la Ley Electoral los órganos centrales del Instituto son los siguientes:

- I. Consejo Estatal;
- II. Presidencia del Consejo Estatal;
- III. Junta Estatal Ejecutiva;
- IV. Secretaría Ejecutiva, y
- V. Órgano Técnico de Fiscalización.

**1.3 Integración del órgano superior de dirección**

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guiar todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.

#### **1.4 Integración de la Junta Ejecutiva**

Que, el artículo 118, numeral 1, de la Ley Electoral, establece que la Junta Ejecutiva será presidida por la Presidencia del Consejo y se integrará con las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones de Organización Electoral y Educación Cívica, y, de Administración.

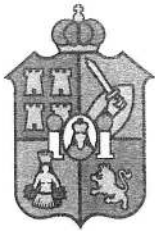
Asimismo, el numeral 2, del artículo mencionado establece que, las o los titulares del Órgano Técnico de Fiscalización y de la Contraloría General podrán participar en las sesiones de la Junta Ejecutiva, a convocatoria de la Presidencia del Consejo.

#### **1.5 Aprobación del Reglamento Interior del Instituto**

El 5 de octubre de 2023, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2023/029, modificó la estructura orgánica del Instituto y aprobó su Reglamento Interior. A partir de lo anterior, la Coordinación de lo Contencioso Electoral quedó adscrita directamente a la Secretaría Ejecutiva y se determinaron las atribuciones de las Coordinaciones "A" y "B" de lo Contencioso Electoral.

#### **1.6 Estructura de la Coordinación de lo Contencioso Electoral**

Conforme a las modificaciones a la estructura del Instituto señaladas, la Coordinación de lo Contencioso Electoral quedó integrada con las siguientes categorías:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



| Cargo  | Categoría            |
|--|----------------------|
| Coordinador/a de lo Contencioso Electoral      | Coordinador "A" SPEN |
| Coordinador/a de lo Contencioso Electoral      | Coordinador "B" SPEN |
| Coordinador/a de lo Contencioso Electoral      | Coordinador "B" SPEN |
| Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral | Técnico "C" SPEN     |
| Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral | Técnico "C" SPEN     |

**1.7 Plazas vacantes**

El 31 de agosto de 2023, la plaza relativa al Coordinador/a de lo Contencioso Electoral con categoría "B" incorporada al Servicio Profesional Electoral Nacional del propio Instituto, quedó vacante en virtud de la destitución de la persona que ocupaba dicho encargo; ello debido a la determinación emitida con motivo del Procedimiento Laboral Disciplinario iniciado en su contra. A partir de lo anterior, su ocupación se estableció mediante la figura de encargaduría de despacho.

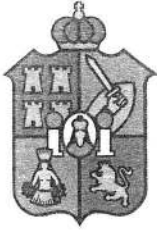
El 30 de septiembre de 2024, la plaza mencionada, quedó nuevamente vacante, en virtud de la renuncia presentada por la persona designada como encargada. Del mismo modo, el 31 de octubre de 2024, la plaza con categoría de Técnico/a adscrita a la Dirección Jurídica quedó vacante, debido a la renuncia presentada por la persona titular.

**1.8 Solicitud de la Comisión de Seguimiento**

El 15 de noviembre de 2024 mediante oficio CE/AGAS/034/2024, la Presidenta de la Comisión de Seguimiento solicitó a la Secretaría Ejecutiva un Diagnóstico Organizacional y Funcional del Catálogo del Servicio Profesional con el propósito de analizar la viabilidad para realizar una nivelación salarial de los miembros del servicio con menor categoría, lo anterior, para efectos de someterla a la deliberación por parte de este Consejo Estatal.

**1.9 Consulta a la DESPEN**

El 13 de diciembre de 2024 mediante oficio OESPEN/SE/087/2024 el Órgano de enlace solicitó a Secretaría Ejecutiva realizar una consulta a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con el objetivo de definir el procedimiento a seguir en caso de realizar algún movimiento o modificación al catálogo del servicio.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



#### 1.10 Diagnóstico organizacional y funcional

El 27 de enero de 2025, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SE/105/2025, remitió a la Presidencia de la Comisión de Seguimiento, el diagnóstico organizacional y funcional relacionado con la Coordinación de lo Contencioso Electoral y del personal del Servicio Profesional.

#### 1.11 Propuesta de la Comisión de Seguimiento

El 20 de febrero de 2025, la secretaria técnica de la Comisión de Seguimiento, mediante oficio CPSSPEN/029/2025, remitió a la Presidencia del Consejo, la propuesta de supresión de la plaza vacante de Coordinador/a de lo Contencioso Electoral con categoría "B"; lo anterior, para efectos de someterla a la deliberación por parte de este Consejo Estatal.

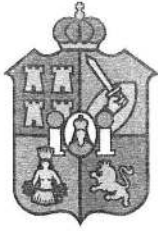
#### 1.12 Solicitud de supresión

El 28 de febrero de 2025, mediante acuerdo CE/2025/017, el Consejo Estatal aprobó la solicitud de supresión de la plaza con categoría de Coordinador/a de lo Contencioso Electoral "B" SPEN incorporada al Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Lo anterior con el propósito de que los recursos que corresponden a la categoría de Coordinador "B" SPEN señalada, se destinen para la creación e incorporación de una plaza de menor jerarquía y preservar la funcionalidad de la Coordinación de lo Contencioso; así como utilizar, los recursos remanentes de dicha categoría, y la relativa a la categoría de Técnico/a adscrita a la Dirección Jurídica para mejorar las condiciones de parte del personal del Servicio Profesional.

#### 1.13 Procedencia de la solicitud

El 27 de junio de 2025, mediante acuerdo INE/JGE127/2025, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó la solicitud de supresión de la plaza del Servicio Profesional Electoral Nacional con categoría de Coordinador "B" perteneciente al Instituto; considerando que, el objetivo de dicha supresión beneficia al fortalecimiento del servicio en el propio Instituto, además de que la supresión no implica la modificación de la estructura de niveles, cargos y puestos del servicio.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



**2 Considerando**

**2.1 Competencia del Consejo Estatal**

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo 115 señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

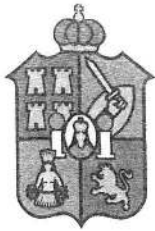
**2.2 Órganos auxiliares del Consejo Estatal**

Que, el artículo 113 numeral 1 de la Ley Electoral establece que el Consejo Estatal, además de las comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y no Discriminación; podrá constituir las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, que será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo mencionado, todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeras y consejeros electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las consejeras y los consejeros representantes de los partidos políticos.

**2.3 Atribuciones de la Comisión**

Que, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38 y 113, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral; y 16, numeral 1 del Reglamento de Comisiones, la Comisión es el órgano auxiliar del Consejo Estatal, que tiene entre otras funciones, garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional, bajo la rectoría del INE y conforme a las disposiciones de la Constitución, la Ley General y el Estatuto.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



#### 2.4 Servicio Profesional

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 párrafo tercero, base V del apartado D de la Constitución Federal, corresponde al INE regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional que comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los organismos electorales de las entidades federativas.

En el caso de la entidad, los artículos 160 y 161 de la Ley Electoral, establecen que, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional, de conformidad con lo establecido por el numeral 41 de la Constitución Federal; que además, la organización del servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley General y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General, en lo relativo al sistema correspondiente a los organismos electorales.

#### 2.5 Integración, organización y funcionamiento del Servicio Profesional

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General, el Servicio Profesional contará con dos sistemas: uno para el INE y otro para los organismos electorales, los cuales estarán integrados por las y los servidores públicos de sus órganos ejecutivos y técnicos; además, para su adecuado funcionamiento, el INE regulará la organización y aplicará los distintos mecanismos del servicio de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal.

#### 2.6 Servicio Profesional del Sistema de Organismos Electorales

Que, el artículo 30 numeral 3 de la Ley General, prevé entre otras cosas que, para el desempeño de sus actividades, los organismos electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. Asimismo, a través del Servicio Profesional, los organismos electorales contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico, correspondiendo su regulación, organización, funcionamiento y rectoría al INE.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



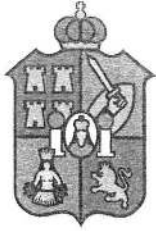
## 2.7 Funciones sustantivas

Que, el artículo 4 de los Lineamientos considera funciones sustantivas las orientadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos político-electorales, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, relacionadas con los rubros o materias siguientes:

- I. Capacitación electoral;
- II. Educación cívica;
- III. Geografía electoral;
- IV. Derechos, registro y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, agrupaciones o asociaciones políticas y candidatos;
- V. Padrón electoral y la lista de electores;
- VI. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
- VII. Preparación de la jornada electoral;
- VIII. Mecanismos de recolección y recepción de paquetes;
- IX. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la legislación aplicable, los cómputos, la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de las y los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos y el otorgamiento de constancias de mayoría y validez;
- X. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos;
- XI. Fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, candidatos y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político;
- XII. Administración de los tiempos del Estado en radio y televisión;
- XIII. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
- XIV. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana, conforme a las disposiciones aplicables;

*Handwritten signature or mark.*

*Handwritten signature or mark.*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



- XV. Organización de la elección de dirigentes de partidos políticos;
- XVI. Vinculación o coordinación entre el Instituto y los organismos electorales;
- XVII. La prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres, así como la promoción de la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- XVIII. Régimen sancionador electoral, y
- XIX. Las demás que determine la Junta, a propuesta de la DESPEN.

### **2.8 Modificación a la estructura del Servicio Profesional**

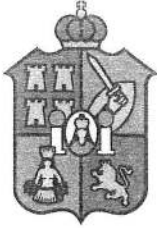
Que, el artículo 10 fracción II de los Lineamientos establece que, corresponde a los organismos electorales adecuar su estructura, niveles, cargos, puestos y demás elementos, conforme a las actualizaciones al Catálogo del Servicio, la creación o incorporación de plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio, así como a la desincorporación y supresión de plazas del Servicio en los plazos y términos que determine la Junta.

Asimismo, en términos del artículo 22 de los Lineamientos, en los órganos ejecutivos del INE y de los organismos electorales cuya estructura comprenda cargos o puestos del Servicio se podrán crear, incorporar, desincorporar y suprimir plazas, sin que ello implique la actualización del Catálogo del Servicio.

### **2.9 Creación, incorporación, desincorporación y supresión**

Que, de acuerdo con el artículo 23 de los Lineamientos, se entenderá por creación, incorporación, desincorporación y supresión de plazas, lo siguiente:

- a) La creación es el procedimiento mediante el cual se incrementan una o más plazas correspondientes a cargos o puestos vigentes del Servicio.
- b) La incorporación es el procedimiento mediante el cual una plaza de la rama administrativa se adecua conforme a uno de los cargos o puestos vigentes del Servicio, resultando un incremento en el total de plazas del Servicio.
- c) La supresión es el procedimiento mediante el cual una plaza correspondiente a algún cargo o puesto del Servicio se disminuye en la estructura del órgano ejecutivo o



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



técnico al que se encuentra adscrito, prevaleciendo el cargo o puesto en el Catálogo del Servicio.

- d) La desincorporación es el procedimiento mediante el cual una de las plazas correspondientes a algún cargo o puesto del Servicio se traslada a la rama administrativa, prevaleciendo el cargo o puesto en el Catálogo del Servicio.

### **2.10 Atribución de los organismos electorales**

Que, en términos de los artículos 24 segundo párrafo y 25 de los Lineamientos, los organismos electorales podrán crear o incorporar plazas correspondientes a cargos o puestos del Servicio a través de su órgano competente en materia de estructura y podrán solicitar a la DESPEN la supresión y desincorporación de plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio.

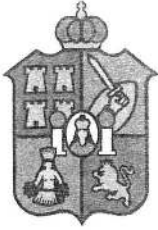
Asimismo, una vez analizada la solicitud, la DESPEN emitirá un dictamen. En caso de dictamen procedente, la DESPEN someterá a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, la propuesta correspondiente.

### **2.11 Supresión de la categoría de Coordinador “B” SPEN**

Que, como se sostuvo en el acuerdo CE/2025/017, la Coordinación de lo Contencioso Electoral tiene como propósito supervisar dentro y fuera de los procesos electorales los actos y hechos que pudieran afectar la equidad en las contiendas electorales. Asimismo, tiene como objetivo asegurar la correcta y oportuna ejecución de los procedimientos sancionadores que determine la Ley Electoral Local y las disposiciones normativas aplicables en la entidad federativa con el fin de hacer cumplir los mandatos del organismo público local electoral.

En ese tenor, el modelo organizacional inicialmente establecido para la Coordinación de lo Contencioso Electoral no cumplió con el principio de jerarquización administrativa; ya que se determinaron 3 Coordinaciones de lo Contencioso Electoral con distintas categorías, idénticas atribuciones y responsabilidades, en principio coordinadas por la Dirección Jurídica; sin embargo, no se estableció hacia el interior de la Coordinación una persona titular responsable de la supervisión; por lo que, desde su creación y operación, la persona con la mayor categoría fungió como responsable sin que existiera un marco normativo adecuado.

Para solucionar lo anterior, el Consejo Estatal determinó en su Reglamento Interior, la estructura organizacional de la Coordinación de lo Contencioso Electoral y supeditándola



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



directamente a la Secretaría Ejecutiva, a fin de agilizar la toma de decisiones en los procedimientos sancionadores; para ello, se consideró a la categoría más elevada (Coordinador "A" SPEN) para que la persona titular de ésta, ejerciera la supervisión y dirección de dicha unidad administrativa, dotándola incluso de atribuciones adicionales.

Con esto, las coordinaciones con categoría "B" SPEN quedaron subordinadas a la Coordinación "A" SPEN y se estableció una sola persona como responsable de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, cumpliendo con el principio de jerarquía administrativa.

Sin embargo, de acuerdo con el diagnóstico realizado por la Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Administración, la relación entre el costo presupuestal que corresponde a las 3 coordinaciones por el trabajo desempeñado fuera de procesos electorales es elevado dado que, en períodos ordinarios la carga de trabajo de la Coordinación de lo Contencioso Electoral disminuye sustancialmente.

Así, en consideración de este órgano electoral, el costo financiero y presupuestal para atender los procedimientos sancionadores durante años no electorales, resulta elevado, en comparación con el número de quejas presentadas en el mismo ejercicio; es decir, durante años no electorales, cinco personas, en lo individual, atienden en promedio 4 procedimientos sancionadores, mientras que, durante los procesos electorales, se tramitan, de la misma forma, un promedio de 25 asuntos de similar naturaleza.

En ese sentido, para ejercer de manera eficiente los recursos y el capital humano de los que dispone el Instituto, se considera viable la supresión de la plaza vacante que corresponde a Coordinador/a de lo Contencioso Electoral con categoría "B" SPEN; y en su lugar, incorporar el cargo de Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral con categoría de Técnico "B" SPEN.

La propuesta, desde el punto de vista presupuestal, no implica una carga adicional al Instituto, pues el objetivo es que, los recursos que corresponden a la categoría de Coordinador "B" SPEN que se pretende suprimir, se destinen para la creación e incorporación de una plaza de menor jerarquía con el propósito de preservar la funcionalidad de la Coordinación de lo Contencioso; y, el remanente se destine para mejorar las condiciones de parte del personal del Servicio Profesional.

Lo anterior no afectaría el desempeño de dicha coordinación, ya que, durante los procesos electorales, tal y como ha sucedido desde el año 2017, se asignaría personal eventual o por tiempo determinado, que contribuye a la operación del área y la tramitación de los procedimientos sancionadores. Además, se propone incorporar a la Coordinación una plaza de la rama administrativa como se describe en el siguiente punto.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



Aunado a lo anterior, la medida aprobada por el Consejo Estatal tiene como propósito reducir la brecha salarial que existe entre las categorías que tienen funciones o actividades idénticas o similares. Además, la homologación salarial atiende a la naturaleza y fines de los recursos que están de por medio para el pago de su salario, ya que no se genera un gasto adicional ni se trastocan los salarios determinados en el tabulador de sueldos aprobado por el Congreso del Estado. Con ello no se vulneran los principios que inspiran al gasto público, contenidos en el artículo 134 constitucional, relativos a la honradez, eficiencia, eficacia y economía, en todo caso se atiende al principio de igualdad laboral de una forma razonable al presupuesto asignado a este Instituto, pues el impacto presupuestal se describe en la siguiente tabla:

| Categoría inferior                           | Costo anual individual | Categoría superior   | Costo anual individual | Diferencia salarial | Número de plazas | Costo total       |
|--|------------------------|----------------------|------------------------|---------------------|------------------|-------------------|
| A  | B                      | C                    | D                      | E = D - B           | F                | G = E x F         |
| Coordinador "D" SPEN                         | 679,237.19             | Coordinador "C" SPEN | 795,645.50             | 116,408.31          | 3                | 349,224.93        |
| Técnico "B1" SPEN                            | 409,030.26             | Técnico "B" SPEN     | 452,214.83             | 43,184.57           | 2                | 86,369.15         |
| Técnico "C" SPEN                             | 376,980.56             | Técnico "B" SPEN     | 452,214.83             | 75,234.27           | 2                | 150,468.53        |
| Técnico "D" SPEN                             | 341,399.94             | Técnico "B" SPEN     | 452,214.83             | 110,814.89          | 3                | 332,444.67        |
| <b>Costo total nivelación salarial anual</b> |                        |                      |                        |                     |                  | <b>918,507.28</b> |

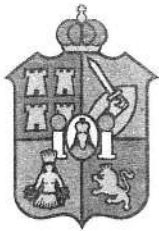
Como se advierte, el costo de la nivelación salarial no afecta presupuestalmente al Instituto, ya que su origen parte precisamente de la redistribución eficiente de los recursos asignados a las plazas actualmente existentes.

En ese sentido, la homologación salarial de las categorías señaladas es en beneficio de las siguientes personas:

| Nombre                        | Categoría actual     | Categoría ajustada   | Adscripción  |
|-------------------------------|----------------------|----------------------|--|
| Erik Jesús Ascencio Martínez  | Coordinador "D" SPEN | Coordinador "C" SPEN | Secretaría Ejecutiva                                   |
| Ricardo Alfredo Rosique Román | Coordinador "D" SPEN | Coordinador "C" SPEN | Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica |
| Elizabeth Ibarra Urióstegui   | Coordinador "D" SPEN | Coordinador "C" SPEN |  |
| Alejandro Haddad Castillo     | Técnico "D" SPEN     | Técnico "B" SPEN     |  |
| Diana Ramos López             | Técnico "D" SPEN     | Técnico "B" SPEN     |  |

90

Y



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



|                                    |                   |                  |                         |
|------------------------------------|-------------------|------------------|-------------------------|
| Jorge Alberto Saraoz Dozal         | Técnico "D" SPEN  | Técnico "B" SPEN | Secretaría<br>Ejecutiva |
| Christian de Jesús Montejo Córdova | Técnico "B1" SPEN | Técnico "B" SPEN |                         |
| Héctor Manuel Niebla Cazares       | Técnico "C" SPEN  | Técnico "B" SPEN |                         |
| Luis Felipe Ricárdez Medina        | Técnico "C" SPEN  | Técnico "B" SPEN |                         |

Del mismo modo, existe una vacante con categoría Técnico/a "B1" SPEN que se homologa a Técnico/a "B" SPEN, lo que implica que se nivela el salario de diez categorías que corresponden al Servicio Profesional.

**2.12 Incorporación de nueva plaza**

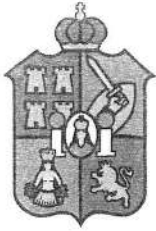
Que, el 9 de julio del año en curso, mediante acuerdo JEE/2025/026, la Junta Ejecutiva, en cumplimiento al acuerdo CE/2025/017 aprobado por este Órgano Electoral, realizó la homologación salarial de diversas plazas correspondientes al Servicio Profesional y creó la plaza con categoría Técnico/a "B" adscrita a la Coordinación de lo Contencioso Electoral. Una vez incorporada al Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá la siguiente denominación:

| Puesto   | Categoría administrativa | Nivel | Adscripción                              |
|--|--------------------------|-------|--|
| Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral | Técnico "B" SPEN         | 2     | Coordinación de lo Contencioso Electoral |

Para tal efecto, este Consejo Estatal consideró viable la supresión de la categoría de Coordinador "B" SPEN relacionada con una de las plazas de Coordinador/a de lo Contencioso Electoral que conforman su estructura; y, una de las categorías de Técnico/a adscrita a la Dirección Jurídica; ello, en virtud de que, con los recursos presupuestales de ambas categorías se materializó la homologación salarial y se dio suficiencia para la creación de la categoría de Técnico/a "B".

La creación de una nueva plaza, con una categoría de menor jerarquía, tiene como propósito sustituir a la categoría de Coordinador "B" SPEN relativa al Coordinador/a de lo Contencioso Electoral suprimida; además, otro de los objetivos es preservar la funcionalidad de la Coordinación de lo Contencioso Electoral y la integración del número de plazas incorporadas al Servicio Profesional de este Instituto.

Con la supresión y la creación de una plaza de menor jerarquía, este Instituto obtendría una reducción en el costo presupuestal de las categorías asignadas a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, como se advierte a continuación:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**Costo presupuestal mensual de la estructura actual**

| Cargo   | Categoría            | Costo mensual     |
|---|----------------------|-------------------|
| Coordinador(a) de lo Contencioso Electoral                  | Coordinador "A" SPEN | 46,228.56         |
| Coordinador(a) de lo Contencioso Electoral                  | Coordinador "B" SPEN | 36,884.32         |
| Coordinador(a) de lo Contencioso Electoral                  | Coordinador "B" SPEN | 36,884.32         |
| Técnico(a) de lo Contencioso Electoral (Asistencia Técnica) | Técnico "C" SPEN     | 15,125.20         |
| Técnico(a) de lo Contencioso Electoral (Asistencia Técnica) | Técnico "C" SPEN     | 15,125.20         |
| <b>Costo mensual*</b>                                       |                      | <b>150,247.60</b> |

\*El importe es neto, por tanto, no incluye lo relativo a las aportaciones de seguridad social, contribuciones y demás prestaciones.

**Costo presupuestal mensual con la modificación propuesta**

| Cargo   | Categoría            | Costo mensual     |
|---|----------------------|-------------------|
| Coordinador(a) de lo Contencioso Electoral                  | Coordinador "A" SPEN | 46,228.56         |
| Coordinador(a) de lo Contencioso Electoral                  | Coordinador "B" SPEN | 36,884.32         |
| Técnico(a) de lo Contencioso Electoral (Asistencia Técnica) | Técnico "B" SPEN     | 18,845.46         |
| Técnico(a) de lo Contencioso Electoral (Asistencia Técnica) | Técnico "B" SPEN     | 18,845.46         |
| Técnico(a) de lo Contencioso Electoral (Asistencia Técnica) | Técnico "B" SPEN     | 18,845.46         |
| <b>Costo mensual*</b>                                       |                      | <b>139,649.26</b> |

\*El importe es neto, por tanto, no incluye lo relativo a las aportaciones de seguridad social, contribuciones y demás prestaciones.

Con la modificación a la categoría formulada y la homologación salarial a las categorías de técnicos/as, la diferencia y el costo presupuestal entre la estructura vigente y la propuesta, se reduce por la cantidad mensual de \$10,598.34 (diez mil quinientos noventa y ocho pesos 34/100 m. n.).

Conforme a lo anterior, la estructura de la Coordinación de lo Contencioso Electoral subordinada jerárquicamente a la Secretaría Ejecutiva quedaría de la siguiente forma:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



Estructura de la Coordinación de lo Contencioso Electoral

| Cargo  | Categoría            | Nivel   |
|--|----------------------|---------|
| Coordinador/a de lo Contencioso Electoral      | Coordinador "A" SPEN | Nivel 1 |
| Coordinador/a de lo Contencioso Electoral      | Coordinador "B" SPEN | Nivel 1 |
| Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral | Técnico "B" SPEN     | Nivel 2 |
| Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral | Técnico "B" SPEN     | Nivel 2 |
| Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral | Técnico "B" SPEN     | Nivel 2 |

Estructura que se considera adecuada, de acuerdo con las funciones y operatividad de dicha coordinación.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

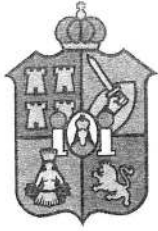
**3 Acuerdo**

**Primero.** Se aprueba la incorporación al Servicio Profesional Electoral de este Instituto, de la plaza de Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral con categoría de Técnico/a "B" adscrita a la Coordinación de lo Contencioso Electoral conforme a las funciones establecidas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional y, en consecuencia, se modifica la estructura orgánica de dicha Coordinación, conforme al considerando 2.12 del presente acuerdo y al esquema anexo.

**Segundo.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**Tercero.** De conformidad con el artículo 27 de los Lineamientos para la actualización del catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, notifíquese la incorporación de la plaza y el organigrama de toda la estructura del Instituto anexo, a través del Órgano de Enlace, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dentro de los veinte días naturales a la aprobación del presente acuerdo.

**Cuarto.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**Quinto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria efectuada el día quince de julio del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beauregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

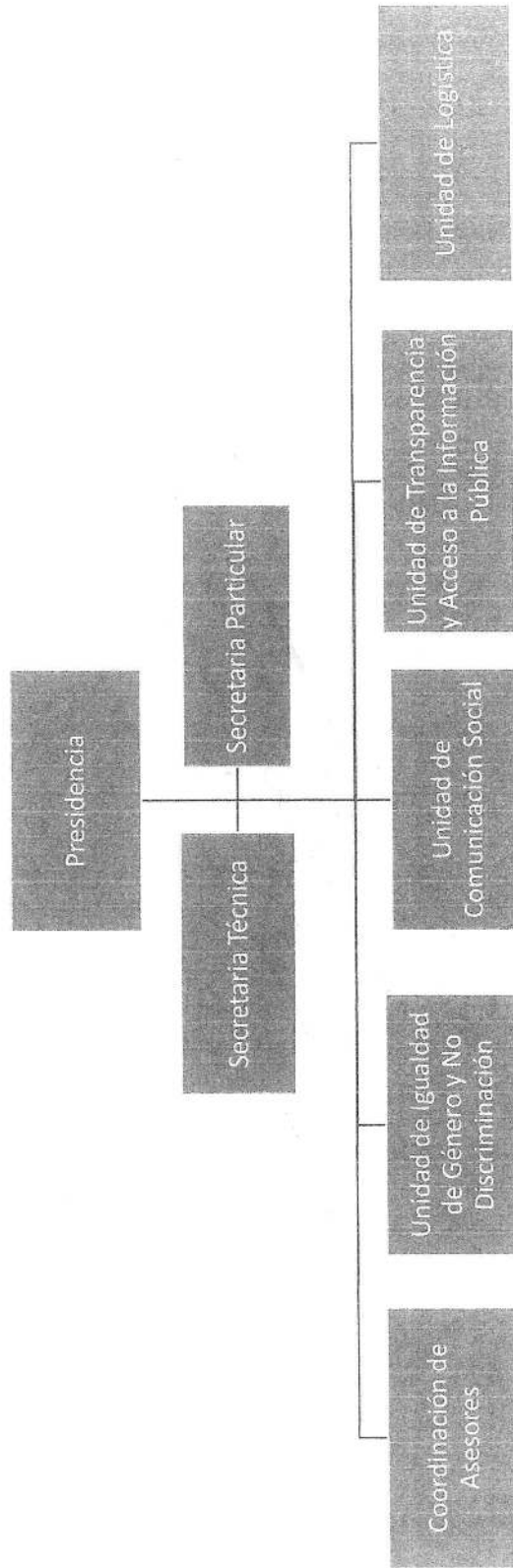
  
**MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

  
**LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**





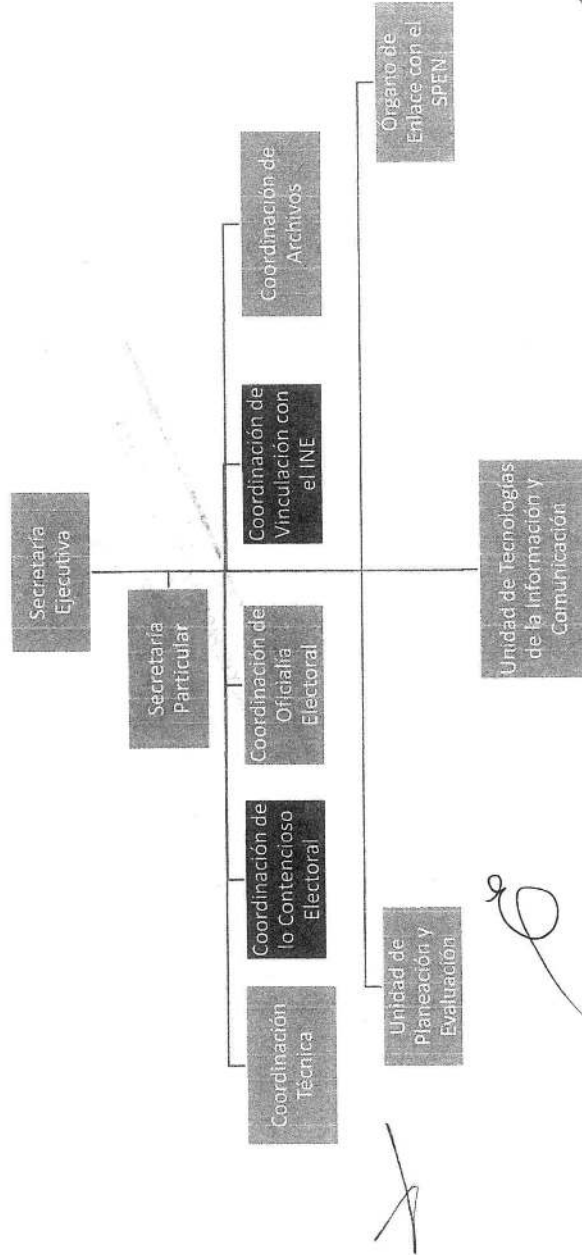
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**



*[Handwritten signature]*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



Plazas SPEN





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Coordinación de lo Contencioso Electoral "Coordinador A SPEN"

Coordinación de lo Contencioso Electoral "Coordinador B SPEN"

Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral "Técnico B SPEN"

Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral "Técnico B SPEN"

Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral "Técnico B SPEN"

Handwritten signature and initials

Plazas SPEN





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Coordinación de Vinculación  
con el INE  
"Coordinador C SPEN"

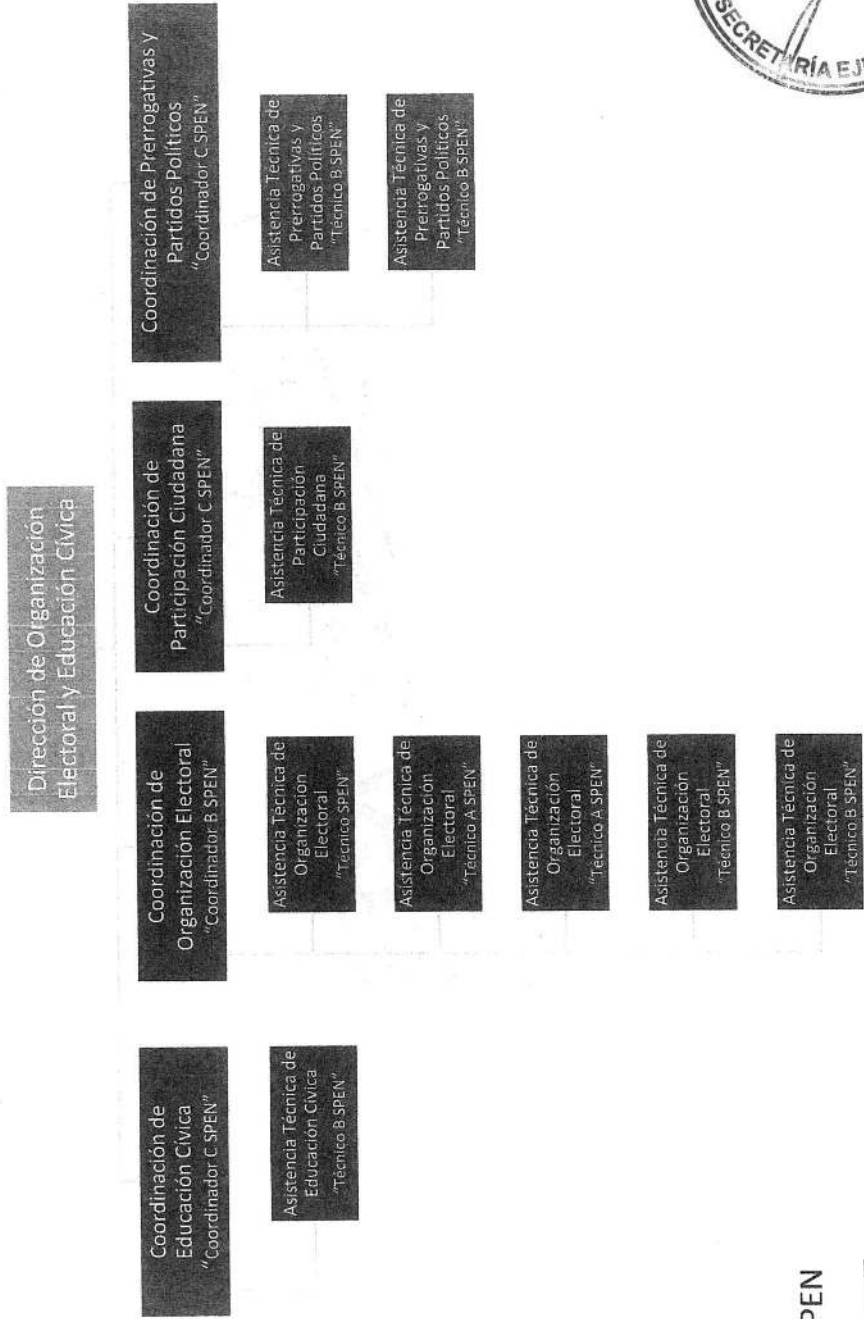
Asistencia Técnica de  
Vinculación con el INE  
"Técnico B SPEN"

Plazas SPEN





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

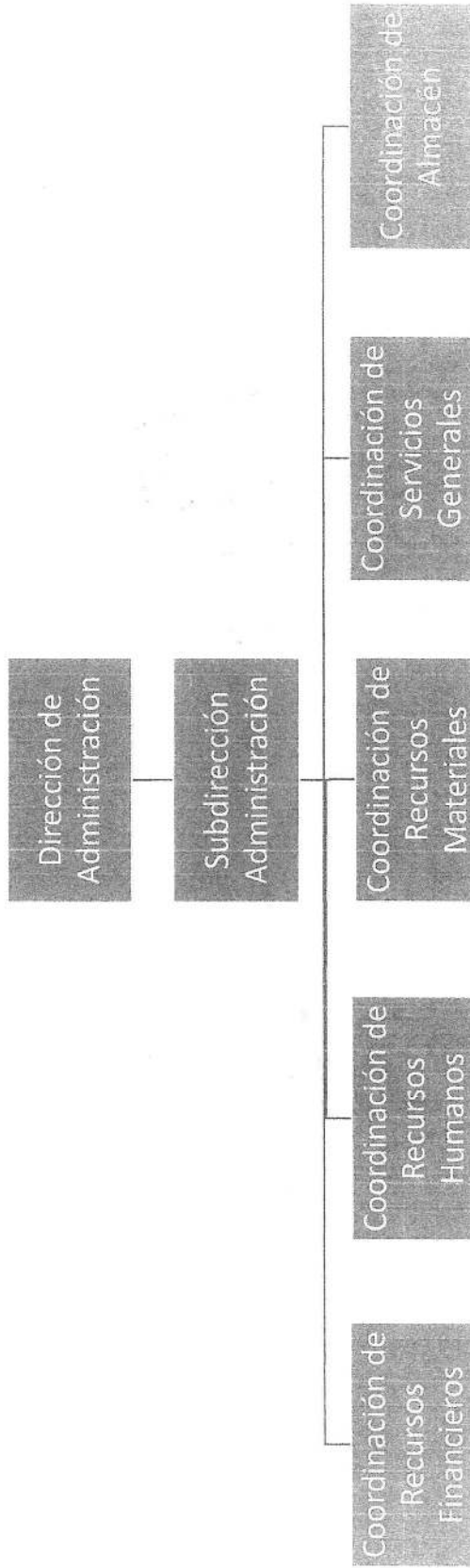


Plazas SPEN

Handwritten signature



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

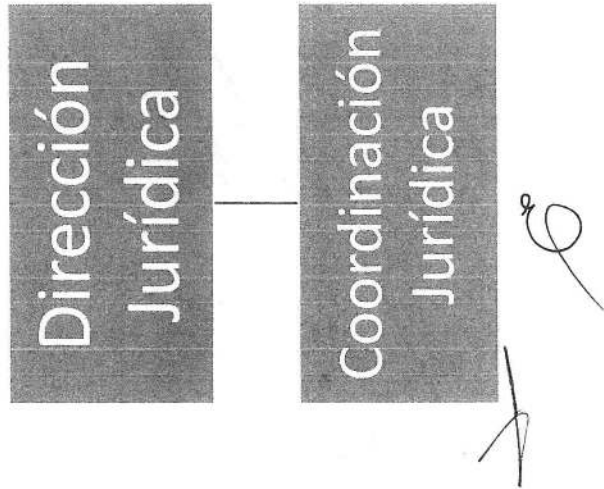


*[Handwritten signature]*



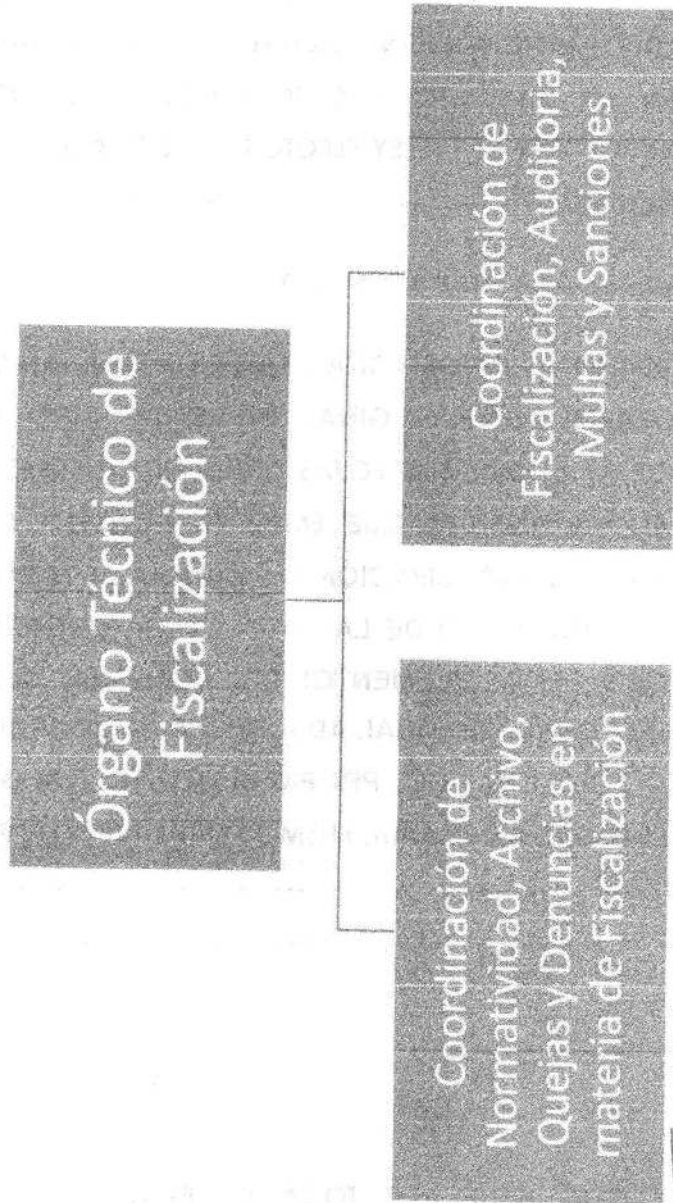


INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**



*[Handwritten signature]*

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL: (24) VEINTICUATRO FOJAS ÚTILES QUE CORRESPONDEN (16) DIECISÉIS FOJAS ÚTILES QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO NÚMERO CE/2025/077 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO POR EL QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, CARGOS, PUESTOS Y DEMÁS ELEMENTOS DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL PROPIO INSTITUTO; (08) OCHO FOJAS ÚTILES DEL ANEXO DEL ORGANIGRAMA; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

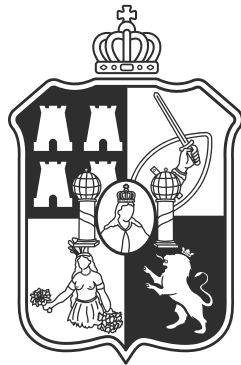
----- DOY FE -----



**LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

## INDICE TEMATICO

| No. Pub.  | Contenido   | Página |
|-----------|---|--------|
| No.- 2615 | ACUERDO NÚMERO <b>CE/2025/075</b> QUE, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL PROPIO INSTITUTO.....  | 2      |
| No.- 2616 | ACUERDO NÚMERO <b>CE/2025/076</b> QUE, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE MODIFICA POR EL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PROPIO INSTITUTO.....  | 21     |
| No.- 2617 | ACUERDO NÚMERO <b>CE/2025/077</b> QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO POR EL QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, CARGOS, PUESTOS Y DEMÁS ELEMENTOS DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITOS A LA COORDINACION DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL PROPIO INSTITUTO..... | 37     |
|           | INDICE.....   | 62     |



**TABASCO**

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho de ser publicados en este Periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle José Narciso Roviroso #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro o a los teléfonos (993)1313732 y (993)3127278 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: uoTtzmEbymBHOwcTXvtbMHqo9sEMRUuK/OImuESuJlimmAhvesA3X9VbqR7sJicXY9HnmyV  
A1dGNHEXFfBMwZdFAshjy5EXacQWoVDL32aLGiwjlxIVeqG3mcRhWhR96zSMaffO4o++VA4LGP1E5WK4qO3P  
Wejop7FF+XON/0k1w/uQgyKuQDpldR0aTitztCqKsb3R9lmXtfVjqr6xQfwWU8VviGE8yQEAI0Tlub5SVWfUC7qY8P  
JPXhtd1Ezf0TORP6WhmbTYQ15YUKOdQQWf2XO/8AvwPlqtYxnumcDddEYXohsdpHZ2AKxzXDeHKqvbfdQ1N  
HKGHliZ5e7Eeg==